

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número **1223** de 2020

(07 JUL 2020)

“Por medio de la cual se declara la cancelación de la convocatoria “Becas para la participación en el Mercado de industrias culturales del Sur – MICSUR 2020”

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997 y la Resolución 1851 del 2019 en la cual se delegan unas funciones, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 1 de la ley 1834 de 2017 determina que: *“La presente ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas que generan valor en razón a sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual”*.

Que en desarrollo del precepto constitucional, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) determina que corresponde al Estado, a través del Ministerio de Cultura, fomentar las artes y el talento investigativo, estableciendo estímulos especiales a la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales, a través de programas, becas, premios anuales, concursos, festivales, entre otros, en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo, para lo cual podrá brindar apoyo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Que MICSUR tiene por objetivo crear y consolidar una plataforma para el conocimiento, difusión, promoción, circulación y comercialización de bienes y servicios generados por las industrias culturales y creativas de la región.

Que según consta en MERCOSUR/RMC, ACTA N° 01/19, de la XLV reunión de Ministros de Cultura del Mercosur, llevada a cabo en Buenos Aires, el 27 de junio de 2019, decidieron reactivar el Mercado de Industrias Culturales del Sur (MICSUR) y se aceptó la iniciativa de Uruguay para ser la sede en el año 2020.

Handwritten signature or mark

Continuación Resolución "Por medio de la cual se cancela la convocatoria "Becas para la participación en el Mercado de industrias culturales del Sur – MICSUR 2020"

Que el Ministerio de Cultura de Colombia, en el ejercicio de implementación de la Ley 1834 de 2017, se unió a la realización de la cuarta edición del Mercado de Industrias Culturales del Sur, (MICSUR) que se realizaría en Montevideo, Uruguay del veintiséis (26) al veintinueve (29) de mayo de 2020.

Que el citado encuentro convocaba a nueve (9) sectores de las industrias culturales y creativas: audiovisual y animación, editorial, música, artes escénicas, videojuegos, diseño gráfico e industrial, diseño de modas, diseño artesanal y artes visuales (con servicios museísticos), en el cual hacen presencia las delegaciones de los once (11) países que se unieron al encuentro a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay y Venezuela.

Que en el artículo cuarto la Resolución 0062 de enero 17 de 2020, mediante la cual se da apertura de la convocatoria "Becas para la participación en el Mercado de Industrias Culturales del Sur – MICSUR 2020", se indicó que, se entregarían noventa (90) estímulos divididos en dos categorías: "Categoría 1: Demandantes: veintisiete (27) y Categoría 2: Oferentes: sesenta y tres (63)".

Que igualmente, acorde con la Resolución 0062 de enero 17 de 2020, los recursos para el desarrollo y ejecución de la convocatoria "Becas para la participación en el Mercado de Industrias Culturales del Sur – MICSUR 2020", serían atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 6920 del 7 de enero de 2020.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto

↓
128

Continuación Resolución "Por medio de la cual se cancela la convocatoria "Becas para la participación en el Mercado de industrias culturales del Sur – MICSUR 2020"

indirecto con superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas; y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta la treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que el artículo numeral 2.2 del Decreto 420 de 2020, establece que se encuentran prohibidas «*las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.*»

Que mediante el Decreto Legislativo 439 del 20 de marzo de 2020, se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, por el término de 30 días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, permitiendo únicamente el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Handwritten signature or initials.

Continuación Resolución "Por medio de la cual se cancela la convocatoria "Becas para la participación en el Mercado de industrias culturales del Sur – MICSUR 2020"

Que así mismo, mediante el Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, se estableció que durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, y solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud OMS.

Que el artículo primero del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 7 del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, ordena la suspensión del transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que el artículo 64 del Código Civil dispone que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Al respecto el Consejo de Estado en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), indica que:

"La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo."

AB

Continuación Resolución "Por medio de la cual se cancela la convocatoria "Becas para la participación en el Mercado de industrias culturales del Sur – MICSUR 2020"

Así mismo, mediante sentencia del 06 de abril de dos mil diecisiete 2017, Radicación No. 85001-23-33-000-2016-00063-02, de la misma corporación, se establece:

*"En este contexto, huelga manifestar que la administración no podrá modificar un lapso establecido en una convocatoria pública, salvo, cuando se presenten los siguientes eventos: i) Cuando el cronograma expresamente así lo autorice: Bajo el entendido de que una convocatoria está precedida, usualmente, de un acto de apertura y de un cronograma, se puede concluir que es válido que se modifiquen los términos de la misma cuando en el acto de apertura o en el respectivo cronograma así se autorice, en otras palabras, cuando desde la publicación de la convocatoria se establezcan los supuestos en los cuales los términos de la convocatoria podrán ser modificados. ii) Cuando el reglamento de la entidad así lo autoriza: Es decir, cuando el reglamento de la autoridad que está adelantando el procedimiento administrativo contempla, de forma explícita, los eventos en los cuales se puede modificar los términos en los que se dictan las convocatorias públicas de dicha entidad. iii) **En caso de fuerza mayor o caso fortuito: Esto es, cuando acaezca un hecho extraño al querer de la administración, totalmente imprevisible e irresistible, capaz de determinar y justificar la variación de las condiciones establecidas en la convocatoria inicial. (Negrita Fuera del texto)***

En suma, al ser los términos y condiciones de una convocatoria plenamente vinculantes, aquellos no podrán ser modificados, salvo, cuando así lo autorice el cronograma y/o el reglamento de la respectiva autoridad o cuando acaezca una situación configurativa de fuerza mayor o caso fortuito."

Que mediante Resolución No. 0062 del 17 de enero de del 2020, se dio apertura a la Convocatoria "Becas para la participación en el Mercado de Industrias Culturales del Sur- MICSUR 2020 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las fijadas en el documento denominado "Convocatorias – del Ministerio de Cultura".

Que, en la convocatoria se encuentran inscritas 157 personas, cuyo procedimiento administrativo se encuentra en verificación de requisitos, por lo cual no se ha adjudicado ningún derecho a los participantes registrados.

Que el Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay decidió cancelar la realización de MICSUR para el año 2020 en Montevideo, ante la situación de emergencia sanitaria global que afecta a la mayoría de los países del mundo y atendiendo las recomendaciones impartidas por la Organización Mundial de la Salud referentes a la adopción de las medidas preventivas con el fin de mitigar la velocidad de contagio del COVID 19.

Que para el Ministerio de Cultura es imposible determinar las nuevas fechas de ejecución de la Convocatoria Estímulos 2020 segunda fase, ciclo de circulación

Continuación Resolución "Por medio de la cual se cancela la convocatoria "Becas para la participación en el Mercado de industrias culturales del Sur – MICSUR 2020"

internacional, toda vez que los países está atravesando por la pandemia COVID-19 y las programaciones culturales no han sido replanteadas, adicional a que los vuelos nacionales e internacionales fueron suspendidos por el Gobierno Nacional y por los demás países como una de las medida para evitar la propagación de la pandemia, por lo cual se configura la fuerza mayor, siendo necesario declarar la cancelación de la segunda fase de la Convocatoria Estimulo 2020 en lo que refiere a la convocatoria "Becas para la participación en el Mercado de Industrias Culturales del Sur" MICSUR 2020.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la convocatoria "Becas para la participación en el Mercado de Industrias Culturales del Sur - MICSUR 2020", conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, se ordena liberar los recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 6920 del 7 de enero de 2020, los cuales estaban destinados a atender el desarrollo y ejecución de la convocatoria "Becas para la participación en el Mercado de Industrias Culturales del Sur - MICSUR 2020".

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio de cultura www.mincultura.gov.co, opción Programa de Estímulos.



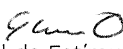
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

07 JUL 2020

Dado en Bogotá D.C., a los


JULIÁN DAVID STERLING OLAVE

Secretario General

Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes, Jefe Oficina Asesora Jurídica. 
Revisó: Diana Patricia Gamboa Pedraza, Coordinadora (e) del Programa Nacional de Estímulos.
Carlos Alberto Álvarez Pérez, Asesor Secretaría General. 
Gloria Isabel Vargas Torres, abogada Oficina Asesora Jurídica 
Proyectó: Oscar David Melo Rodríguez, Abogado del Programa Nacional de Estímulos